

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de interlocutorio No. 1 0 5

Villavicencio, 19 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: GERMÁN GUILLERMO PINEDA VÉLEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META  
VINÇULADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META –AIM– Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00463-01

Encontrándose el presente asunto para correr traslado para alegar de conclusión, una vez revisado el expediente, se observa que mediante memorial del 27 de mayo de 2019<sup>1</sup>, el Procurador 48 Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta solicitó la nulidad de lo actuado por considerar configurada la falta de competencia del Juez de primera instancia para conocer del asunto; siendo pertinente correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., ello en virtud del artículo 129 del C.G.P.; en concordancia con los artículo 208 y subsiguientes del C.P.A.C.A., aplicables por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, obra sustitución de poder suscrita por la abogada Yanit Jara Gutiérrez<sup>2</sup>, apoderada principal de la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, al abogado Raúl Carvajal Borda, siendo procedente reconocerle personería en la calidad indicada.

Así mismo, la abogada Gloria Elizabeth Cruz Vargas manifiesta renunciar al poder conferido por Departamento del Meta, allegando copia de un oficio dirigido al Secretario Jurídico del Departamento informando tal situación<sup>3</sup>; no obstante, no se acredita que la comunicación hubiese sido recibida por la entidad, pues en el mentado oficio no se observa sello de radicado ni se aporta prueba alguna de su

<sup>1</sup> Folios 28 al 31, cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folio 33, *ibidem*.

<sup>3</sup> Folios 37 al 42, *ibidem*.

envío, por lo que el Despacho no encuentra reunidos los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.; en ese sentido, se requerirá a la referida apoderada para que en el término de tres (3) días acredite el envío de la comunicación de renuncia a su poderdante.

Finalmente, obra renuncia al poder conferido por el Municipio de Villavicencio, suscrita por la abogada Sandra Lucía Eugenio Zárate<sup>4</sup>, acompañada de la comunicación enviada a la entidad y recibida por esta el 13 de diciembre de 2019, siendo procedente aceptar la renuncia conforme al artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **CORRER TRASLADO** a las partes de la solicitud de nulidad elevada por el Procurador 48 Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

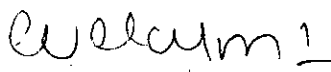
**SEGUNDO:** **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado Raúl Carvajal Borda, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.321.422 y tarjeta profesional N° 138.116 del C.S.P., como apoderado sustituto de la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, conforme a la sustitución de poder obrante a folio 33 del cuaderno de segunda instancia.

**TERCERO:** **REQUERIR** a la abogada Gloria Elizabeth Cruz Vargas para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el envío de la comunicación de renuncia a al Departamento del Meta, en virtud de lo expuesto en las consideraciones.

**CUARTO:** **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder conferido por el Municipio de Villavicencio, suscrita por la abogada Sandra Lucía Eugenio Zárate, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia y surtido el traslado de que trata el ordinal primero, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada

<sup>4</sup> Folios 44 al 47, *ibidem*.

P.S.